

**PDI**

POLICÍA DE INVESTIGACIONES  
DE CHILE

**PLAN**

**ESTRATÉGICO**

2017 - 2022



# INVESTIGACIÓN DE DELITOS DEL MEDIO AMBIENTE

## MISION BIDEMA

**“Investigar aquellas acciones ilícitas que atenten contra el ecosistema, su diversidad biológica, y contra el patrimonio cultural de la nación, además, apoyar a todas las unidades operativas del país que participen en investigaciones de carácter ambiental y de patrimonio cultural, y elaborar estadísticas referidas a conductas ilícitas”.**

# ÁREAS DE TRABAJO

## FAUNA



- Flora y Fauna CITES
- Abigeato
- Caza
- Tenencia
- Comercialización
- Recursos Hidrobiológicos.

## FLORA



- Corta no Autorizada
- Robo/ Hurto de Madera
- Incendio de Bosques

## PATRIMONIO CULTURAL



- Arqueológico y Paleontológico
- Documentos
- Obras de Arte

## Salud Pública y Ambiental



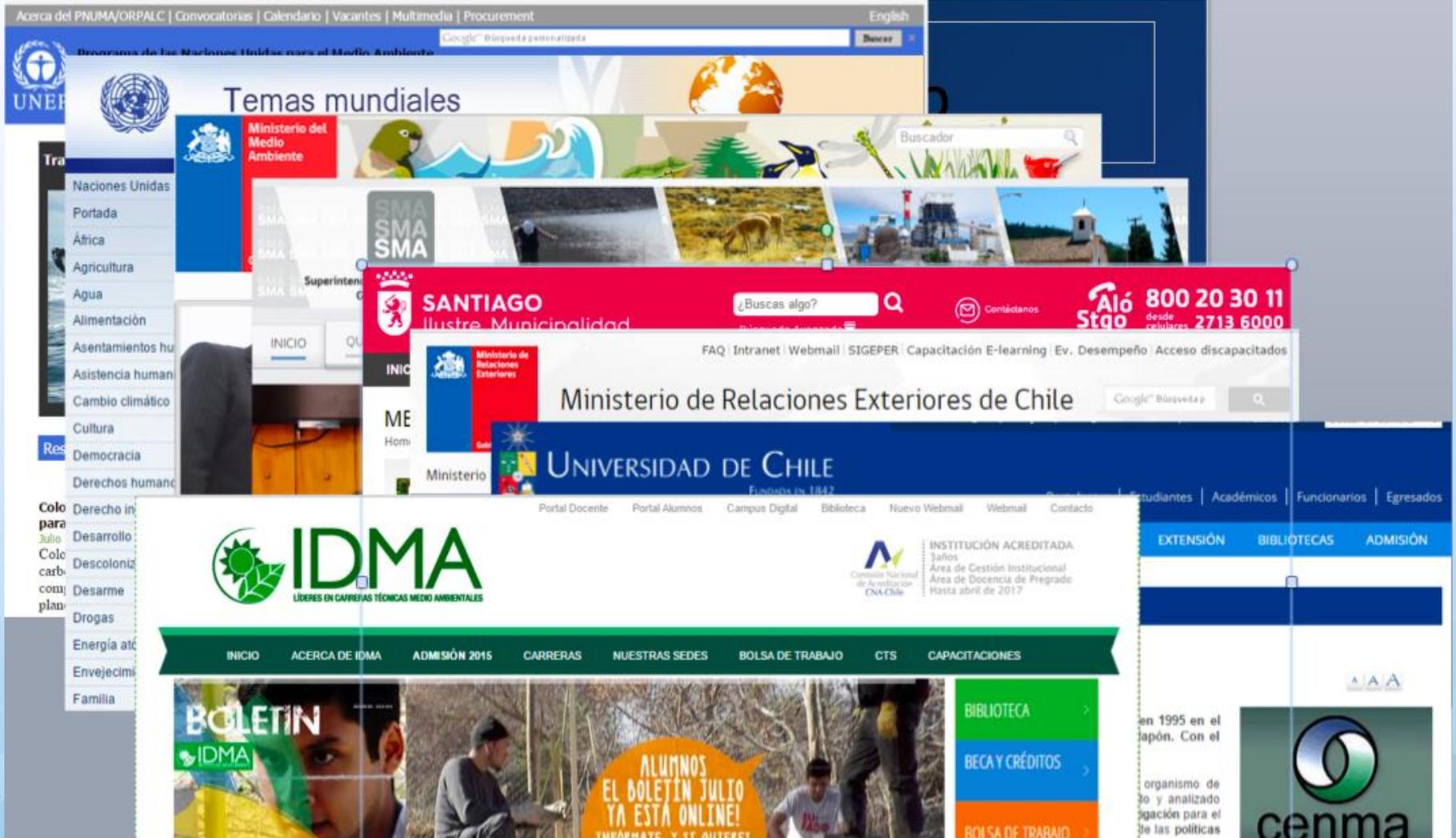
- Contaminación
- Ejercicio Ilegal de la Profesión
- Medicamentos Deteriorados o Adulterados
- Acopio de Material
- Maltrato Animal
- Materiales Peligrosos
- Mataderos Clandestinos

## Usurpación



- Usurpación de Agua
- Usurpación de Suelos

# INSTITUCIONES RELACIONADAS CON MEDIO AMBIENTE



# Códigos y Leyes de la República

Constitución Política de la República de Chile de 1980

Código Penal

Código Civil

Código de Aguas

Código Sanitario

DL. Número 3.557 sobre protección agrícola

Convención contra la desertificación y la sequía

Ley 3.133 sobre Neutralización de residuos provenientes de establecimientos industriales

Ley número 17.288 sobre Monumentos Nacionales

DL. 2.222 de 1978, Ley de Navegación

Decreto Supremo número 609, sobre Emisión de residuos industriales líquidos

Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente

Ley número 18.892, General de Pesca

Ley de Bosques, D.L. 656/25 y D.S 4363/31

Ley de Caza

## CUERPOS LEGALES

Artículo N° 291 del Código Penal:

Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población, serán penados con presidio menor en su grado máximo.

## **LEY N° 19.300 SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE**

Ley que posee características administrativas no existen en la Ley N 19.300, mecanismos de carácter penal establecidos directamente para sancionar a quienes causen un grave daño ambiental o burlen derechamente el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

## **LEY DE BOSQUES DECRETO 4363:**

En cuanto a la protección de la flora, se limita a un castigo genérico, a título de incendio, de la destrucción por esta vía de bosques, mieses, plantíos y montes, siempre que el delito se cometa dolosamente (artículo 476 No. 3 del Código penal), y culposamente, sólo en los casos de roza a fuego con infracción de reglamentos (artículos 18 y 22 de la Ley de Bosques). La misma Ley de Bosques contempla en su artículo 21 el delito de corte y tala ilegal de bosques y arbustos nativos; sin embargo, las limitaciones que se establecen para ese corte o tala están vinculadas más bien al aseguramiento de la mantención de los suelos y manantiales que a la protección de la masa arbórea.

## LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Artículo N° 136:

El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.

# LEY N° 20.920

**Que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.**

## Artículo 44.-

Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental se aplicará la pena aumentada en un grado.

**DECRETO N° 148 DEL MINISTERIO DE SALUD QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SANITARIO SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

## INVESTIGACIONES

En el mes de junio del año 2017, se pudo establecer la infracción al Art 44 de la Ley 20.920, sobre el delito de Tráfico de Residuos Peligrosos, de un acopio no autorizado de baterías usadas de vehículos, los que se encontraban dispuestos en distintos puntos de un predio en la comuna de Puerto Aysén, estando inclusive en algunos casos en contacto directo con el suelo, con el riesgo latente de contaminación del mismo con los componentes de éste tipo de elementos.

En el mes de Diciembre del mismo año, se pudo establecer la Infracción al Art. N° 136 de la Ley de General de Pesca N° 18.892, respecto del vertimiento aproximado de 720 litros de petróleo en el Río Paine del Parque Nacional Torres del Paine, en la Región de Magallanes, por parte de funcionarios del Hotel Explora. En esta última se pudo determinar que al cabo dos meses después del hecho, aun permanecían manchas de distintos diámetros de color tornasol en el agua. De igual forma se estableció que existe presencia de fauna silvestre, tal como quedó fijado fotográficamente y descrito en los Informes Periciales respectivos, donde se señala que se halló material fecal animal en la orilla del río afectado y la presencia de una hembra de huemul, lo que da cuenta que estos seres vivos utilizan el cuerpo de agua, además del registro fotográfico aportado por CONAF, donde se aprecia un pez no determinado, nadando junto a la manga de contención. Lo anterior, se suma a que al momento de la inspección, se observó a un usuario del Hotel haciendo uso de las aguas del Río Paine de manera recreacional.

Respecto del impacto generado por este derrame, es dable señalar que, en el informe pericial medioambiental se indicó que la muestra denominada P2, extraída desde las aguas del río Paine, no se enmarca en los ph y sustancias que produzcan olor sabor inconvenientes, agregando que no son aptas para SER UTILIZADAS EN actividades de recreación que involucre algún contacto directo con las personas, ni menos son aptas para sustentar la vida acuática en el tramo indicado.

De igual forma se indica que la calidad del agua del río Paine sufre un deterioro en el lugar donde ocurrió el derrame de hidrocarburos, pudiendo arribar a la conclusión que Producto de la acción humana, generada por el descuido del imputado, se provocó un Derrame de hidrocarburos en el suelo cercano al río y el cual se filtró a través del terreno hasta las aguas del río Paine, provocando un deterioro en las aguas, clasificadas según la guía CONAMA como excepcionales (indicadas en informe pericial medioambiental), situación que no fue informada a las instituciones pertinentes, lo que no permitió la contención adecuada del derrame.

**Los delitos medioambientales, su evolución y la importancia que ha tomado en nuestro país desde hace unas décadas, motivó visionariamente a la PDI a que en el año 2002 incluyera en su quehacer investigativo las especialidades de Medioambiente y Patrimonio Cultural, integrada por brigadas policiales ubicadas estratégicamente con el propósito de dar respuesta a estos delitos.**

**De esta forma, la PDI acorde a los movimientos delictuales en esta área enfrenta los ilícitos con nuevas técnicas en la investigación criminalística, apoyada en la innovación y nuevas tecnologías. Actualmente, las unidades policiales especializadas dependen de la Jefatura Nacional de Delitos Económicos y Medioambiente.**

**Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medioambiente y Patrimonio Cultural  
Rosas N° 1407, comuna de Santiago, Región Metropolitana.**

**Fono: +562 2 7082372**

**bidema@investigaciones.cl**

**analisis.bidema@investigaciones.cl**